

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE SANCIONA LA REALIZACIÓN DE COMUNICACIONES MALINTENCIONADAS A LAS CENTRALES DE EMERGENCIAS, URGENCIAS O INFORMACIÓN

1. ANTECEDENTES

Actualmente en el Perú, existe una alta incidencia de llamadas malintencionadas que se realizan a las centrales de emergencias, urgencias e información, esta situación que supone la movilización de personas y equipos generan pérdida de recursos, y afectan la pronta atención a los ciudadanos que se encuentren en una verdadera situación de emergencia, peligro u otros.

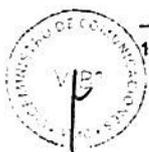
Para hacer frente a dicha situación, con fecha 25 de octubre de 2012, se publicó la Ley N° 29924, Ley que sanciona la realización de llamadas malintencionadas a las centrales telefónicas de emergencias y urgencias, con la finalidad de disuadir dicha conducta y minimizar las llamadas malintencionadas.

Al respecto, la Ley contempló las siguientes medidas:

- (i) Dispuso que quien, a sabiendas, efectúe o permita que se realice una llamada malintencionada, sea sancionado con una multa equivalente al 2,5% de una Unidad Impositiva Tributaria o con la suspensión del servicio. El MTC es competente para el cumplimiento de la Ley. La multa es recaudada por la empresa operadora (vía recibo de pago o recargas). En caso de imposibilidad de ésta, el MTC la realiza.
- (ii) Estableció que el Reglamento de la Ley, precise los tipos y las características de las llamadas malintencionadas, así como el Procedimiento Administrativo Sancionador y los recursos impugnatorios, de conformidad con la legislación vigente.
- (iii) La Primera Disposición Complementaria Final, estableció que los sectores destinan recursos para el mejoramiento de las centrales con sistemas informáticos de control estadístico de las comunicaciones e información del número telefónico desde el que se llama y a quién pertenece; para tal efecto, las operadoras brindan las facilidades.

Del análisis de la señalada Ley, se verifica que ésta presenta los siguientes obstáculos y deficiencias para que esta pueda ser implementada de manera efectiva¹:

- (i) Requiere probar la intencionalidad del usuario por el MTC. La Ley se distancia de lo establecido en la norma administrativa general (Responsabilidad Objetiva), requiriendo la realización de la demostración del tipo subjetivo de la infracción. Este requerimiento, supone una carga adicional para el MTC, en comparación con la



¹ A la fecha, la Ley N° 29924 no cuenta con reglamento por lo que no ha sido aplicada

vigente para otro tipo de procedimientos administrativos sancionadores (por ejemplo, en materia ambiental).

- (ii) La Ley no regula la obligación de los operadores de brindar información que permita identificar a los presuntos infractores

La obligación de brindar información al MTC es fundamental para contribuir a identificar al presunto infractor.

- (iii) La Ley no prevé medidas preventivas a los sistemas o centrales de atención de emergencias, urgencias o de provisión de información.

Las medidas preventivas, que no tienen carácter sancionador, tienen por objetivo advertir de las consecuencias de la realización de una llamada malintencionada, buscando que el agente internalice los efectos de la comisión de dicha conducta a fin de que no vuelva a realizarla.

Se ha visto por conveniente que la medida de prevención sea una locución grabada u otra facilidad que sea permitida por los avances técnicos. Para ello, se solicitará la opinión de los operadores de telecomunicaciones.

- (iv) La Ley solo regula la conducta infractora que se realiza a través de un teléfono.

Ante el avance de la tecnología, es necesaria la tipificación de las conductas infractoras que se realicen a través de cualquier medio tecnológico o informático u otros con la misma finalidad.

- (iv) La Ley prevé la implementación y ejecución por parte del MTC del sistema de comunicación integrado mediante un número único, pero a la fecha no se ha implementado

Con respecto a la implementación del Sistema de Comunicación Integrado, actualmente se viene trabajando en un proyecto para Lima Metropolitana y Callao, denominado "Proyecto 911", que cubriría 49 distritos y beneficiaría a aproximadamente 10,5 millones de habitantes. Se ha estimado el costo de dicho proyecto en 62 millones de dólares, por lo que se sugiere se recoja la implementación y ejecución de este sistema en la actual propuesta normativa y se desarrolle para su implementación a nivel nacional.

Por lo que resulta necesario derogar la Ley N° 29924, a fin de establecer instrumentos normativos idóneos y eficaces para la determinación del tipo objetivo de la infracción y sanción correspondiente, destinada a reducir el número de comunicaciones malintencionadas, y con ello aumentando la disponibilidad y calidad de los servicios de atención de emergencias, urgencias e información, los que posibiliten resultados positivos en la prevención y lucha contra la delincuencia, y por ende preservar la integridad de la población, creando un

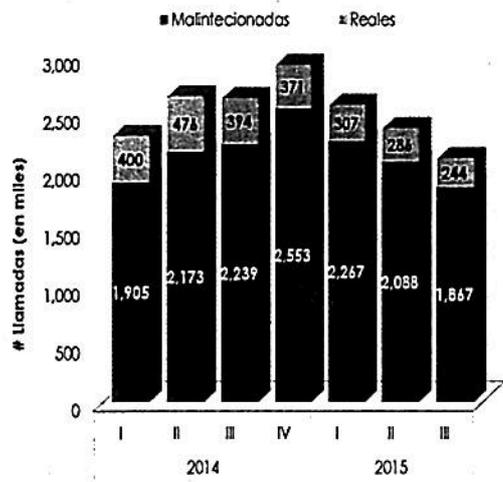


ambiente de confianza en sus autoridades y generando a su vez una mayor participación de los ciudadanos en el desarrollo de las funciones del Estado en seguridad ciudadana.

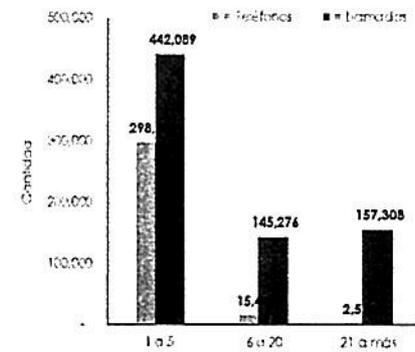
a) Problemática a resolver

Al respecto, de los casos registrados en la base de datos de la central de atención de emergencias de la Policía Nacional del Perú -105, se tiene que aproximadamente el 82% del total de llamadas no se asocian a una emergencia o urgencia real, tal como se puede advertir del siguiente gráfico:

Gráfico N° 1: Central de atención de emergencias de la PNP - 105



Durante diciembre del 2015, 2533 números telefónicos registraron alrededor de 157 mil llamadas malintencionadas (62 llamadas x # telefónico).

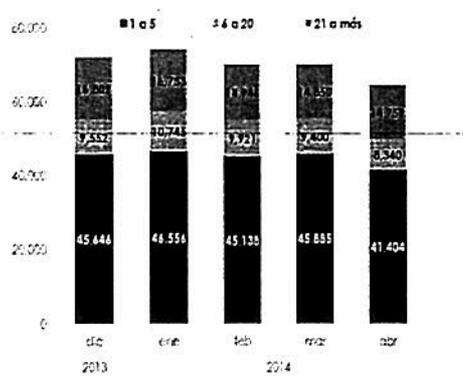


Fuente: PNP-105
Elaboración DGRAIC-MTC

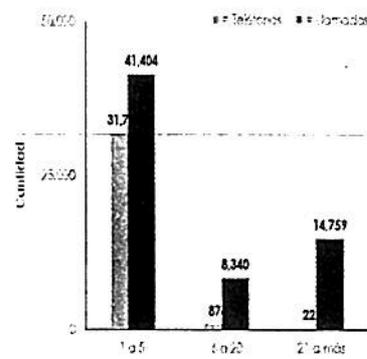
Situación similar atraviesa la Central de Emergencia – SAMU, tal como se aprecia en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 2: Central de emergencia – SAMU

Se registró una ligera reducción en la evolución del número de llamadas malintencionadas (factor estacional)



Durante abril del 2014, 222 números telefónicos registraron alrededor de 14 mil llamadas malintencionadas (63 llamadas x # telefónico).



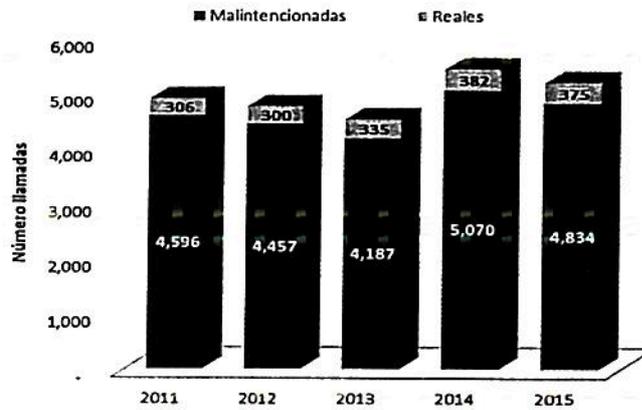
Fuente: SAMU-106
Elaboración DGRAIC-MTC

Por su parte, del registro de la Central de Atención de Emergencia del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios, se advierte que, alrededor del 80% del



registro de llamadas provinieron de un número celular (representando un total de 6606 llamadas), de las cuales aproximadamente el 92% no se asocian a una emergencia o urgencia real.

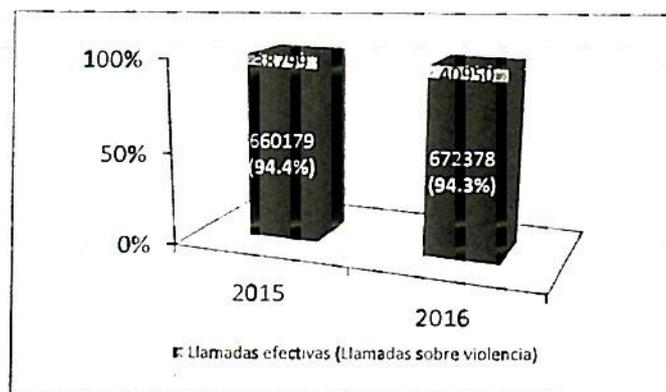
Gráfico N° 3: Central de Atención de Emergencia del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios



Fuente: CGBVP-116
Elaboración DGRAIC-MTC

Finalmente, en el caso de la Línea 100, servicio gratuito de 24 horas en atención telefónica a nivel nacional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables², del 100% de llamadas recibidas de enero a noviembre 2016, solo el 6% corresponde a llamadas vinculadas a los temas de violencia y el 94% constituyen llamadas silentes, perturbadoras, falsas o vinculadas a otras consultas; situación similar ocurrió en el periodo 2015, como se advierte del siguiente gráfico:

Gráfico N° 4: Central de Atención del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Línea 100



* Enero - Diciembre
Fuente: PNCVFS/UGIGC
Elaboración: PNCVFS-DVMM

² Servicio que tiene como finalidad brindar información, orientación, consejería y soporte emocional a las personas afectadas o involucradas en hechos de violencia familiar o sexual o a quienes conozcan sobre algún caso de maltrato en su entorno.



Por consiguiente, debido a la problemática señalada es necesario establecer medidas de prevención destinadas a proteger a las centrales de emergencias, urgencias o información frente a las comunicaciones malintencionadas que se generen.

b) Otros medios de comunicación

Las disposiciones normativas se elaboran con una vocación prospectiva, de manera tal que la Ley pueda mantener su vigencia en el transcurso del tiempo.

De esta manera, el desarrollo de una Ley que sancione la realización de llamadas malintencionadas no puede ser ajena a la realidad tecnológica, en el que el servicio de telefonía se encuentra siendo desplazado cada vez más por el servicio de internet (fijo y móvil).

En ese sentido, considerando que el reporte de emergencias, urgencias o información inexistentes puede ser realizado no sólo a través de llamadas sino también a través de aplicaciones, a fin de mantener la eficacia de la norma resulta pertinente ampliar su alcance, protegiendo a las centrales de emergencias, urgencias o información frente a reportes malintencionados que se realicen a través de llamadas u otros medios, motivo por el cual la presente norma regula la realización de comunicaciones malintencionadas en general.

Un ejemplo de ello constituye el caso del Servicio integrado de Seguridad (SIS) ECU 911, de la República del Ecuador³.

Gráfico 5.- Aplicación de la central de emergencias y urgencias del Ecuador



Fuente: Servicio integrado de Seguridad (SIS) ECU 911



³ Página web: <http://www.ecu911.gob.ec/aplicacionparacelulares/>



De forma análoga, para el caso del Perú, las centrales de emergencia y urgencias de los municipios han desarrollado aplicaciones, como medio alternativo de comunicación, según las siguientes imágenes.

Aplicaciones de centrales de emergencias y urgencias municipales. Perú



Fuente: Municipalidades de Jesús María y Surco

Por otro lado, la aplicación Skype de Microsoft⁴ admite la realización de llamadas de emergencia en los países de Australia, Dinamarca, Finlandia y el Reino Unido.

Asimismo, la Comisión Europea ha propuesto el requisito que todos servicios tales como WhatsApp de Facebook y Skype de Microsoft prevean la posibilidad de que los usuarios puedan marcar el número de emergencia 112 de la Unión Europea⁵. Esto no implicará ningún costo adicional para los usuarios.

Por las razones expuestas, las comunicaciones malintencionadas podrían realizarse por otras alternativas de comunicación, además de las llamadas a través de los servicios de telefonía fija y móvil.

c) Sobre la Central Única de Emergencias, Urgencias e Información

1. Sobre la pertinencia de implementar la Central Única de Emergencias, Urgencias e Información

Las Centrales de Emergencias, Urgencias e Información contribuyen a mejorar las coordinaciones de acción de lucha contra la delincuencia o hechos de violencia, y atención en los casos de emergencia de salud o

⁴ <https://www.skype.com/es/legal/emergency-calling/>

⁵ http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-3008_en.htm



incendios, entre otras incidencias; empoderando al ciudadano con alternativas de comunicación.

Entre dichas alternativas, a la fecha tenemos los siguientes números:

Números de las Centrales de Emergencias, Urgencias e Información del Perú

Nº	NÚMERO DE EMERGENCIA	NOMBRE DE LA CENTRAL	ENTIDAD RESPONSABLE
1	100	Orientación e información en temas de violencia familiar y abuso sexual	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
2	105	Central de Emergencias	Policía Nacional del Perú
3	106	Sistema de Atención Móvil de Urgencias	Ministerio de Salud
4	116	Central de Emergencias	Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
5	1818	Central Única de Denuncias	Ministerio del Interior

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Policía Nacional del Perú, Ministerio de Salud, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Ministerio del Interior

De acuerdo con el cuadro anterior, la evidente diversidad de números de las Centrales, dificulta al ciudadano el acceso a la prestación de estos servicios, así como la generación de ineficiencia/ineficacia en el proceso de atención de las incidencias comunicadas por el ciudadano, en comparación con la utilización de una Central Única de Emergencias y Urgencias, según lo detallado en el siguiente cuadro:

Diversos números de centrales de emergencias y urgencias	Central única de emergencias y urgencias
<ul style="list-style-type: none"> • Dificultad para recordar los números telefónicos. • Ineficacia en la atención debido a que los ciudadanos no se comunican al número indicado de acuerdo con la naturaleza de la incidencia, así como la reducción de la oferta de atenciones al generarse llamadas innecesarias, recargando la labor de los operadores telefónicos. • Ineficiencia en la utilización de recursos económicos y operativos. • Contribución media respecto al mejoramiento de la seguridad ciudadana. 	<ul style="list-style-type: none"> • Facilita recordar el número telefónico. Así como facilita su difusión a la ciudadanía. • Mejora la eficacia en la atención debido a que los ciudadanos son atendidos de acuerdo con la naturaleza de la incidencia. • Mejora la eficiencia de la utilización de los recursos económicos y operativos, al atender la urgencia específica. • Contribución alta respecto al mejoramiento de la seguridad ciudadana.



2. La Central Única de Emergencias, Urgencias e Información como complemento a la norma que sanciona a las comunicaciones malintencionadas.

La Central Única de Emergencias, Urgencias e Información contribuye y complementa a la norma que sanciona las comunicaciones malintencionadas, al mejorar la eficacia en la atención de las comunicaciones y la eficiencia de uso de los recursos económicos y operativos, incidiendo favorablemente sobre la seguridad ciudadana, toda vez que estas disposiciones están orientadas a facilitar que los ciudadanos reciban una atención oportuna y adecuada en caso de una emergencia y urgencia.

Nº	Sanciones a las comunicaciones malintencionadas	Central Única de Emergencias y Urgencias
1	Disminuyen el número de comunicaciones malintencionadas	Facilidad de recordar el número único telefónico en la ciudadanía
2	Reduce la ineficacia en la atención debido a que el mayor porcentaje corresponde a comunicaciones malintencionadas	Mejora la eficacia en la atención debido a que los ciudadanos son atendidos de acuerdo con la naturaleza de la incidencia
3	Mejora la eficiencia de la utilización de los recursos económicos y operativos	Mejora la eficiencia de la utilización de los recursos económicos y operativos
4	Mejoramiento de la seguridad ciudadana	Mejoramiento de la seguridad ciudadana

En ese sentido, es pertinente contemplar la implementación de la Central Única en el marco de la presente norma.

3. Acciones realizadas

En el marco de la implementación gradual de la Central Única, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones está formulando el proyecto de inversión: "Instalación de un sistema de atención de emergencias y urgencias en Lima Metropolitana y el Callao, a través de un número único". El monto de inversión estimado es de US\$ 63 millones. Posteriormente, luego de esta implementación, y de acuerdo a la disponibilidad de recursos y capacidad técnica se implementará en el resto del país la mencionada Central Única.

2. PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa se circunscribe dentro de las facultades legislativas aprobadas mediante la Ley N° 30506, en materia de seguridad ciudadana, a fin de adoptar medidas de prevención social que contribuyan a optimizar la gestión



en la prestación de emergencias, urgencias o información, sin afectar los derechos fundamentales de la persona humana (establecido en el literal d) numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 30506).

La propuesta normativa contribuye a superar las dificultades y deficiencias advertidas en la Ley N° 29924, por las razones siguientes:

- i) Reduce el uso ineficiente de recursos tanto en la atención de la urgencia, emergencia o la provisión de información, como en el funcionamiento de las centrales de comunicación.
- ii) Determina la responsabilidad objetiva del presunto infractor. Asimismo, se establece en el Reglamento, mecanismos de probanza para la verificación de la existencia de la comunicación malintencionada.
- iii) Establece medidas de prevención y sanción a la realización de comunicaciones malintencionadas, que aseguran la gestión del cumplimiento regulatorio.
- iv) Regula la obligación de brindar información al MTC, que contribuya a identificar al presunto infractor.
- v) Contempla además de la conducta infractora realizada a través de las comunicaciones, las que se realizan a través de cualquier medio tecnológico o informático u otros con la misma finalidad.
- vi) Al reducirse las comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencia de la Policía Nacional del Perú, que a la fecha representa el 82% de las llamadas recibidas, esta institución empleará sus recursos en forma eficiente en la prevención y lucha contra la delincuencia. El mismo beneficio se produciría en el caso de la Línea 100 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ya que al reducirse las llamadas malintencionadas que representan el 94% del total de llamadas recibidas, podrá emplear sus recursos de manera más eficiente en la prevención y atención de la violencia de género.

Asimismo se establece la responsabilidad objetiva, considerando que es la que genera mayores incentivos a los administrados respecto a 1) la no realización de llamadas malintencionadas y 2) el deber de vigilancia que les corresponde ejercer sobre los servicios de telecomunicaciones que hubieren contratado.

En lo concerniente a las presunciones, resulta pertinente precisar que éstas no vulneran el principio de presunción de licitud contemplado en el numeral 9 del artículo 230 de la Ley N° 27444, considerando que debe evidenciarse que la comunicación malintencionada se efectuó desde el servicio telefónico, sistema de comunicación u otro similar de su titular.

Por otro lado, la grabación de la llamada malintencionada es el medio probatorio que en principio acreditaría la infracción, operando la presunción para determinar qué persona tuvo control del servicio telefónico, estableciéndose que se presume que es el titular del servicio quien en principio ostenta la referida situación de control.



No obstante, dicha presunción admite prueba en contrario, por lo que en caso de pérdida o robo de un equipo celular, bastaría el reporte realizado a la empresa operadora o a la policía nacional, para que el titular acredite que ya no ejercía un control efectivo sobre el servicio telefónico a su nombre o se acredite que la comunicación malintencionada fue efectuada por otra persona.

3. TEST DE PROPORCIONALIDAD RESPECTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN

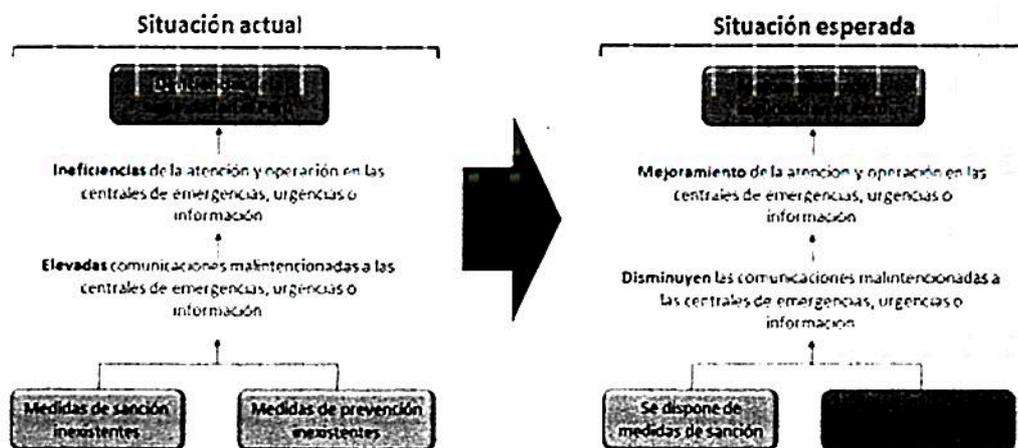
Se ha elaborado el presente test de proporcionalidad efectuando un análisis de idoneidad, necesidad y ponderación del derecho protegido contenido en la propuesta normativa, frente a la posible vulneración del derecho a la libertad de empresa representado por la inversión a realizar para su implementación.

1) Análisis de Idoneidad:

La propuesta normativa busca coadyuvar a obtener resultados positivos en la prevención y lucha contra la delincuencia, en beneficio de la ciudadanía en general, lo cual se encuentra amparado en la Constitución Política del Perú, (Derechos a la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad persona).

Asimismo, se busca mejorar la atención y operación de las centrales de emergencia, urgencia e información ante una situación de emergencia o urgencia; y de esa forma, incidir favorablemente en el mejoramiento de la seguridad ciudadana en el Perú.

En ese sentido, la idoneidad del medio (**medida de prevención**) está fundamentada debido a su relación con el fin último u objetivo legítimo.



Elaboración: VMC



2) Análisis de Adecuación

La finalidad que se quiere alcanzar es mejorar la calidad en la prestación de servicios de atención de urgencias, emergencias o provisión de información, reduciendo la distracción de recursos en atención de llamadas malintencionadas logrando con ello la mejora en la atención de las centrales telefónicas.

La medida planteada es una locución grabada de advertencia sobre los efectos perniciosos de la realización de llamadas malintencionadas con fines de disuasión a nivel interno (del usuario).

Al respecto, cabe señalar que la medida de protección no tiene la calidad de sanción, en tanto, no existe determinación individual de un responsable.

3) Análisis de Necesidad:

La propuesta normativa busca coadyuvar a obtener resultados positivos en la prevención y lucha contra la delincuencia, en beneficio de la ciudadanía en general. Para ello, los operadores deberán implementar una locución grabada, medida que resulta ser la menos restrictiva de los derechos fundamentales involucrados en comparación de otras medidas igualmente eficaces.

La evaluación de necesidad de la medida se realiza según el siguiente detalle.

Tabla N° 01: Test de Necesidad

Medida	Riesgos y/o Costos Asociados	Evaluación
Locución grabada de advertencia (evaluación positiva)	Alarga el tiempo necesario para la recepción de la llamada en un contexto de emergencia y urgencia. Costo de implementación de la locución de advertencia en los sistemas de los operadores	Riesgo aceptable por los beneficios generales obtenidos y mitigable estableciendo una corta duración de la locución grabada. El costo de implementación de la locución implica incorporar un mensaje predeterminado cuando se realicen llamadas a estos números, este es aceptable en la medida que estos desarrollos vienen siendo usados por los operadores.

4) Análisis de Ponderación:

Con la medida de protección y prevención contemplada en el proyecto normativo se busca salvaguardar la seguridad ciudadana como bien jurídico de relevancia general, y que al encontrarse vinculado a los



derechos a la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad personal se anteponen al derecho de la libertad de empresa.

Cabe precisar, que los derechos tutelados en la propuesta normativa son superiores a los derechos de libertad de empresa, siendo además que los beneficios obtenidos con las medidas de prevención y protección estarían contribuyendo con el bienestar general de la sociedad, lo cual prima.

5) Análisis de proporcionalidad en sentido estricto:

Al respecto, la medida propuesta, resulta proporcional, es decir, el grado de intervención, corresponde al uso ponderado de los medios disponibles dado que:

- a) Supone una carga mínima a las empresas operadoras, en tanto las actividades a su cargo relevantes tales como:
 - (i) Implementación de locución grabada: El operador puede implementar dicha locución antes de lograr establecer la conexión, utilizando la información inicial de la llamada para el encaminamiento (IAM, initial address message).
 - (ii) Designación de personal de contacto.

Por su parte, los costos asociados, son de reducida significancia, en tanto no implican inversiones ni ejecución de proyectos de complejidad media.

Los beneficios irrogados a la sociedad son significativos en tanto se toman medidas para reducir los factores que afectan la eficacia de los servicios de atención de emergencias, urgencias y provisión de información.

Asimismo, es pertinente indicar que el artículo 130 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece como obligaciones del concesionario "(...) 11. *Las demás que se pacten en el contrato de concesión, que se deriven de la Ley, del Reglamento y demás normas aplicables.*" En atención a ello las obligaciones contenidas en el presente Decreto Legislativo no afectan los contratos de concesión de los operadores.

4. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La finalidad que se quiere alcanzar mediante la propuesta normativa, es mejorar la calidad en la prestación de servicios de atención de urgencias, emergencias o información, reduciendo el uso ineficiente de recursos tanto en (i) la atención de la urgencia, emergencia o la provisión de información, como en (ii) el funcionamiento de las centrales de comunicación.

Al respecto, la propuesta normativa busca incidir en la disminución de acciones innecesarias para la atención de emergencias y urgencias. En efecto, las comunicaciones malintencionadas limitan el accionar operativo en una



determinada situación de emergencia real, debido a que la atención de dichas comunicaciones impacta sobre el uso ineficiente de los recursos de las centrales de emergencia: tiempo, presupuesto, equipamiento, personal, entre otros.

Asimismo, los servicios protegidos son relevantes para el interés general, incluyendo emergencias médicas, de seguridad pública y de seguridad ciudadana. Asimismo, servicios de provisión y/o entrega de información relevantes por su contenido (provisión de información sobre la prestación de servicios públicos y/o administrativos, asistencia relativa al transporte de gas natural, orientación, denuncias y/o consultas relativas a la ayuda a niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores).

En dicho contexto, cabe señalar que la Ley establece medidas de prevención y sanción a la realización de comunicaciones malintencionadas que aseguren la gestión del cumplimiento regulatorio o *enforcement* de manera racional y planificada, según el comportamiento de los agentes involucrados.

Este sistema informático tiene componentes de Hardware y Software los cuales tienen un costo estimado de 200 mil dólares americanos, el cual no incluye los costos de mantenimiento que representan el 10% anual de la inversión.

A manera de ejemplo podemos referir el caso de la central de emergencias 105 de la Policía Nacional del Perú (PNP), a la que 2533 abonados realizaron llamadas de 21 a más veces, registrando un total de 157,000 llamadas a dicha central, en el mes de diciembre de 2015. Situación similar se evidenció en la central 106 del SAMU, a la que 222 abonados realizaron llamadas de 21 a más veces, llegando a un total de 14,000 llamadas malintencionadas en el mes de abril de 2014.

Gráfico 5.- Llamadas malintencionadas al 105 y 106



Fuente: PNP
Elaboración: MTC

Por lo tanto, los beneficios resultan sustancialmente superiores a los costos, en la medida que se busca la prestación óptima y eficiente del servicio de atención de emergencias o urgencias o información, y así contribuir a la salvaguarda de los derechos constitucionales objeto de su protección.



5. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma tiene la finalidad de crear mecanismos eficientes para la prestación de servicios de atención de urgencias, emergencias o información, reduciendo el uso ineficiente de recursos tanto en la atención de la urgencia, emergencia o la provisión de información, como en el funcionamiento de las centrales de comunicación.

Asimismo, con la aprobación de la presente norma, se deroga la Ley N° 29924, Ley que sanciona la realización de llamadas malintencionadas a las centrales telefónicas de emergencias y urgencias y se modifica el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.

